

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN  
Radicado: 110014003016 2023 00285 00  
Causante: JUAN CARLOS BAQUERO NOVOA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede<sup>1</sup> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, incluyendo como herederos del causante a INDRID JULIETH BAQUERO CUBILLOS Y JUAN CARLOS BAQUERO RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º del art 82 del C.G.P.).

2.- **ARRIME** el poder debidamente conferido por la parte actora, donde además de los requisitos formales, se incluyan como herederos los señores INDRID JULIETH BAQUERO CUBILLOS y JUAN CARLOS BAQUERO RODRIGUEZ.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (art 74 y núm. 1º del artículo 84 Ibídem).

3.- **ALLEGUE** prueba idónea que acredite el fallecimiento del señor JUAN CARLOS BAQUERO NOVOA (q.e.p.d.), pues la aportada no es legible. (num. 5º art. 84 - num 3º art. 489 Ib.).

4.- **APORTE** el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, confeccionado en debida forma, donde se incluya a la totalidad de los herederos del causante, toda vez que no se hace alusión a los mismos en la distribución de los bienes. (num 5º del art 84, en concordancia con el num 5º del art 488 Ib.).

5.- **TRAIGA** el certificado catastral de los inmuebles identificados con los folios de las matricula inmobiliaria Nos. 166-51796 y 50S - 40502067, correspondiente al año 2023. Téngase en cuenta que lo aportado, corresponde únicamente a una factura del impuesto predial del ultimo inmueble mencionado; documento totalmente diferente al que exige la norma aplicable (num 3º art. 26 - num 6 art. 489 Ib.).

---

<sup>1</sup> Dto pdf 10 exp dig.

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**